



DECRETO EXENTO N° 1398 /
(Disposición General)

Castro, 09 de Agosto de 2023.-

VISTOS:

- 1.- El Oficio N°287/21 del 02.06.2021; El Rol 21-2021-P de fecha 02.06.2021, ambos del Tribunal Electoral Décima Región de Los Lagos. -
- 2.- La Sesión Ordinaria N°53 del 13 de diciembre de 2022 del Honorable Concejo Municipal que aprueba el presupuesto municipal del año 2023. -
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. -
- 4.- La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. -
- 5.- La Ley N° 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas y el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija su reglamento. -
- 6.- El **Decreto N°405** de fecha 29 de junio de 2021, donde consta la personería del Alcalde. -
- 7.- El Informe referido a la Compra Ágil de fecha 21 de Julio 2023. -
- 8.- Ficha de observación de solicitud de Pedido N°25 de funcionaria de Adquisiciones. -
- 9.- La Orden de Compra de Mercado Público ID N° **966131-44-AG23** de fecha 09 de Junio de 2023. -
- 10.- Solicitud de Pedido N° 96 de fecha 09 junio 2023. -
- 11.- Informe Técnico del Servicio Sanitario Rural (SSR) de Isla Chelin de fecha 03 de Mayo de 2023. -
- 12.- El Informe Técnico del Departamento de Salud de la Corporación Municipal de Castro de fecha 09 de Junio de 2023. -
- 13.- Los dictámenes de la Contraloría General de la República N°7640/2013, N° 72.378/2014, N° 20.059/2015 N°4085/2019. -
- 14.- Memo N° 101 de fecha 10.08.2023 que solicita pronunciamiento de la Unidad Jurídica respecto a los hechos y procedimientos ejecutados.

CONSIDERANDO:

- 1.- La **Factura electrónica N°133419** emitida por la empresa **CHILEMAQ CENTRO SPA** RUT N° **78.554.520-6** de fecha 30 de Junio de 2023. -
- 2.- El **Informe referido a proceso de Compra Ágil ID N° 966131-23-COT23** que vino en responder a lo observado por la Unidad de Adquisiciones, ilustrando las razones por las cuales se proveyó el servicio en la forma dada. Dicho Informe indica que " (...) que el servicio se ejecutó para dar continuidad al servicio de Agua Potable de Chelin, debido a un desperfecto del generador que da sustento al sistema, lo cual afecta a cien (100) familias, además de la escuela y la posta rural. El servicio aún no se encuentra conectado al Sistema Eléctrico, por lo que depende exclusivamente de dicho generador. Tras correos de



consulta a la Dirección de Obras Hidráulicas (D.O.H.), y a nuestra SECPLAN, se indica que el generador presenta desperfectos y que las soluciones son: 1) conectar el sistema al servicio eléctrico público y 2) obtener los repuestos del generador, sin que ello se haya cumplido hasta el momento en que se emite este informe". -

3.- La ficha de observación de solicitud de Pedido N°25 proveniente de la Unidad de adquisiciones que indica parcialización de la compra. -

4.- La **Orden de compra N° 966131-44-AG23** de fecha 09 de Junio de 2023 que indica la solicitud de arriendo de generador para el SSR de Chelin por el plazo de treinta (30) días por el monto de \$714.000 (setecientos catorce mil pesos). -

5.- La solicitud de pedido N° 96 de Administración Municipal de fecha 09 de Junio 2023 por un valor de **\$714.000 (setecientos catorce mil pesos)**. -

6.- El Certificado de disponibilidad presupuestaria suscrito por el Director de Administración y Finanzas (DAF). -

7.- La cotización de fecha 09 de Junio 2023 respecto a generador 20 kva por un valor total de **\$714.000 (setecientos catorce mil pesos)**, por un plazo de **treinta (30) días** ingresada mediante propuesta en proceso de Compra Ágil ID N° **966131-23-COT20** realizada mediante mercadopublico.cl. -

8.- El Informe Técnico Servicio Sanitario Rural (SSR) Isla Chelin de fecha de 03 de Mayo de 2023 y correo electrónico de fecha 28 de Abril de 2023 que viene a informar situación de dicho servicio a la administradora Municipal. -

9.- El Informe Técnico del Director de Departamento de Salud de la Corporación Municipal de Castro de fecha 09 de Junio de 2023 que indica que el servicio de arriendo del generador es fundamental para el funcionamiento de la Escuela Rural Los Robles, de la Isla de Chelin. -

10.- Que el criterio emitido por la Contraloría General de la República que señala que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trata hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración (**N°7640/2013; N°72.378/2014; N°20.059/2015; N°4085/2019**), es decir, aun cuando el procedimiento administrativo que dio origen al servicio, contenga vicios, la Administración no puede desconocer los derechos de los terceros que contratan de buena fe con el Municipio, en caso contrario se incurriría en un enriquecimiento sin causa a favor de la municipalidad. -

11.- Es más, el dictamen número 102.318 del 2019, contenido en el oficio 4085 de fecha 20 junio del 2019 de la contraloría general de Los Lagos, analizando una representación formulada por las direcciones de control y finanzas de este municipio a un pago de muy similar naturaleza al que se analiza en este acto ha precisado "*que la actuación errónea del municipio en el caso de los terceros que prestaron los servicios respectivos, no le es imputable, por lo que no le es procedente que ellos soporten los perjuicios que de ello se deriven*". -

12.- Que, por todo lo antes referido compele al Municipio a pagar por el servicio denominado "**GENERADOR 20 KVA,G: 90651**" según consta en **Factura N°133419** de fecha 2023-06-30 y el "**Certificado de recepción conforme de Administración Municipal de fecha 21 de Julio 2023**". -

13.- La Directiva N° 10 denominada "**Instrucciones para la Utilización del Trato Directo**" de la Dirección de Compras Públicas que indica que: "No se debe fragmentar las contrataciones con el propósito de variar



el procedimiento de contratación, es decir, no se debe parcializar una compra mayor en varias compras menores". -

14.- El artículo 7° de la Ley N° 19.886 referida a Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 13° del decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, los cuales indican que "la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación". -

DECRETO:

1.- **PÁGUESE**, a la empresa **CHILEMAQ CENTRO SPA**, Rut N° 78.554.520-6, la suma de \$ 714.000 (setecientos catorce mil pesos) relativos al "**Servicio de Arriendo de Generador 20 KVA**" ejecutado por Administración Municipal. -

2.- **AUTORÍCESE E INSTRÚYASE**, a la Dirección de Administración y Finanzas para emitir, previa verificación de antecedentes, el respectivo Decreto de Pago. -

3.- **IMPÚTESE**, con cargo a la 215.22.09.999 denominado "Arriendo de máquinas y Equipos Otros" del Centro de Costo 02.02.01 del presupuesto municipal vigente. -

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JCA/mcv/sbi.-

DISTRIBUCION:

- Dirección Administración y Finanzas (DAF)
- Administración Municipal
- **Unidad Jurídica**
- Archivo Secretaría Municipal.